

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Ocho de Murcia

**6904 Juicio ordinario 1.383/2011.**

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0017011

Procedimiento Ordinario 1.383/2011

Sobre Otras Materias

Demandante: Rosario Gálvez Bernal

Procurador: Susana García Idáñez

Abogado: Asunción Garcia Pujante

Demandado: Murcia Residencial, S.A.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia n.º 218/2013**

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 1.383/11, promovidos por D.ª Rosario Gálvez Bernal, D.ª Rosario Sánchez Gálvez, D. Francisco Sánchez Gálvez y D.ª Carmen Sánchez Gálvez, representados por la Procuradora D.ª Susana García Idáñez y defendidos por la Letrada D.ª Asunción García Pujante, contra "Murcia Residencial, S.A.", declarada en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa y resolución de contrato.

**Antecedentes de hecho**

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Susana García Idáñez, en nombre y representación de D.ª Rosario Gálvez Bernal, D.ª Rosario Sánchez Gálvez, D. Francisco Sánchez Gálvez y D.ª Carmen Sánchez Gálvez, los tres últimos como herederos de D. Juan Sánchez García, contra "Murcia Residencial, S.A.", declarada en rebeldía, debo declarar la total imposibilidad de ejecución de las obras del edificio denominado "Los Altos de El Esparragal" y, en consecuencia, la imposibilidad del cumplimiento de entrega de la vivienda, declarando a su vez la resolución del contrato de permuta suscrito entre las partes por escritura de fecha 27 de febrero de 2006 por incumplimiento de la parte cesionaria, con resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la parte demandante consistente en la retención de ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos euros con cincuenta céntimos (136.642'50 €) de la totalidad del importe del precio entregado por la cesionaria en efectivo metálico a los cedentes en la escritura de permuta, declarando asimismo la nulidad de las inscripciones registrales realizadas a favor de la mercantil demandante relativas a la titularidad del inmueble y a las servidumbres constituidas al amparo de la escritura de permuta, sin imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3108 de Banesto (más n.º procedimiento con 4 dígitos más año procedimiento con los 2 últimos dígitos), el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Murcia Residencial, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 27 de abril de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.